



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
Demandado :	ANA RUTH GUTIERREZ CATAÑO CC N°42900314
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00124-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO :	N° 573

Teniendo en cuenta que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA S.A con NIT 860.051.894-6**, en contra de **ANA RUTH GUTIERREZ CATAÑO con CC N°42900314** por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°0058451 DE FECHA DE SUSCRIPCIÓN EL 16 DE FEBRERO DE 2021**

-Por concepto de **capital** la suma de **\$15.961.853** más los **intereses moratorios** causados desde el **17 de junio de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA** con **T.P 77.078** del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. - Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f1c7e770a6f610d0f1a67833b0f86d7a1297e40d3431b37f02754a4c973232**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**